

## TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

### Real provisión de Felipe II autorizando la construcción del Puerto de Málaga (21 enero 1586)

/181

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Córdoba de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Ocidentales yslas y tierra ffirmes del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y de Milán conde de Habsburg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Bizcaya y de Molina, etc.

A vos el Conçejo Justicia y Regimiento de la çiuudad de Málaga salud y graçia, bien sabeys que aviendosenos suplicado por vuestra parte diversas vezes **fuésemos servido de mandar se hiziese en ella un muelle do se rrecogiesen a ymbernar nuestras galeras y pudiesen despacharse nuestras Armadas pues demás de la comodidad que avia para el sustento con la abundançia de su comarca nuestra hazienda rrecibiria mucho beneficio** y sería grande el que se tendría en el acrecentamiento de nuestras rentas por el trato y comercio que abría en la dicha çiuudad la qual avía quedado muy destruyda y arruinada y los vecinos della pobres [...] y con mucha necesidad por la enfermedad de peste que avía padecido [...] los años pasados y esterilidad de sus frutos o que siendo[...] para la obra del con dos quentos de maravedís en cada un año hasta que se acabe y por el beneficio general que rrecibirían los lugares de su comarca con la contrataçión que abria en esa çiuudad se les podría hazer asimismo algún rrepartimiento y aviendo sobre ello hecho çiertas diligençias para saber si se podría hazer el dicho muelle y el dicho muelle qué beneficio y utilidad se seguiría dello rresultando dellas poderse [...] poderse haçer y ser muy conbiniente y neçesario tuvimoslo por bien con que [...] dos quentos que abíades ofreçido fuesen diez mil ducados y el [...] se repartiese entre los lugares comarcanos desa dicha çiuudad y poniéndose en ejecución **le hezimos merced de mandar por nuestra parte para la dicha fábrica diez mil ducados**

/181v

**cada año por tiempo de diez años y por ser negoçio de la calidad e importancia** que es visto por los del nuestro Consejo cometimos y mandamos al doctor Pareja de Peralta, alcalde de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, fuese a esa dicha çiuudad y las demás partes que fuese neçesario y llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho tocava oviese ynformaçion y supiese qué çiuudades, villas y lugares de la comarca de esa çiuudad rrecibirian benefiçio de quel dicho muelle se hiziese y en qué lo podrían rreçebir y si sería bien rrepartir entre ellos el dicho crecimiento de dos quentos a diez mil ducados que esa dicha ciudad ofreçio o quanto mas a todos ellos y a cada uno y si tenían propios y rrentas de donde pagar lo que les fuese repartido y no los teniendo de dónde la podrían cumplir y si los dichos dos quentos que ofreçíades en cada un año segund el beneficio que reçibíades de hazerse el dicho muelle era bastante cantidad o quanto más sería bien diésedes en cada un año para la dicha fábrica y de dónde y cómo lo avíades de pagar y si abría alguna parte de que se pudiese

sacar alguna cantidad de maravedíes para ella que fuese con menos daño que por rrepartimiento entre los dichos lugares comarcanos. E avida la dicha ynformación la enviase ante los del nuestro Consejo con su paresçer y en su cumplimiento el dicho doctor Pareja nuestro alcalde ubo la dicha ynformación y con su paresçer la embio ante los del dicho nuestro Consejo y por ellos visto y lo pedido por esa çuudad y lo contra ello dicho y alegado por parte de la çuudad de Granada suplicándonos que en quanto esa çuudad pretendía el dicho rrepartimiento contra Granada y su tierra declarásemos no aver lugar mandándole guardar sus títulos y derechos y antigua costumbre dieron un auto del tenor siguiente:

En la Villa de Madrid a veynte e un días del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y seis años, visto por los señores del Consejo de S.M. lo pedido por la çuudad de Málaga y las diligencias hechas por comisión de S.M. por el doctor Pareja de Peralta, alcalde en la Chançillería de Granada. Dijeron que mandaban y man-

**/182**

### **\Arbitrios/**

daron dar provisión de S.M. para que el Conçejo, Justicia y Regimiento de la dicha çuudad de Málaga arriende en pública almoneda los seys hechos de vellota de sus montes y asimismo el pasto y yerba valdío de la Cala del Moral y la mitad de la Dehesa del Prado para la rromper, labrar y panifficar por el tiempo y con las condiciones y comodidades que más provechossas parescieren y asimismo ynpongan en cada carga de pasa de lexía e higo que los mercaderes estrangeros cargan por la playa de la dicha çuudad de Málaga, un rreal y en cada arrova de almendra, otro rreal y en cada arrova de pasa larga o de çumaque, quatro maravedís y en cada carga de pescado seco salado o fresco que se sacare de la dicha çuudad, en la mayor un real y en la menor medio real y asimismo trate y confiera con el Ayuntamiento qué cantidad se impondrá de sisa en los mantenimientos de carne y vino y azeite y lo que se acordare y todas las demás cosas e ympuisiones en este auto contenidas las arriende y rremate en particular y de por si cada uno en quien más diere por ellas con mayor utilidad y provecho y menos daño de la república por el tiempo que mas conbiniente sea y los autos y rremates que en particular hiziere de dada cosa de las susodichas sin usar dellas ni executar cosa alguna los embíe al Consejo para que en él visto se provea lo que más combenga y rresservaron en sí proveer sobre lo demás por las partes pedido y deduzido en este pleito e asi lo proveyeron y mandaron con que los arrendamientos que así se mandan hazer no exçedan de quatro años [...] de vuestro pedimiento dimos una nuestra carta y provisión ynsero el dicho auto para que le guardasedes y cumpliesedes en cuyo cumplimiento paresçe rrematastes la rrenta y derechos de la passa de lexía y pasa larga, higo, almendra y almendrón y çumaque en mil y quinientos y doze ducados y la rrenta del pescado seco, salado y fresco que se sacare de esa çuudad en ochocientos y noventa y nueve ducados y los seys hechos de vellota de vuestros montes en mil y trezientos y ochenta y ocho ducados y la rrenta de la mitad de la Dehesa del Prado a pasto y labor en seysçientos

**/182v**

y catorze ducados y la rrenta de la yerba de la Dehesa de la Cala del Moral en noventa y ocho ducados todo ello en cada un año por tiempo y espacio de quatro

años cumplidos sacados los prometidos y con ciertas condiciones segund que en los dichos rremates más largo se contiene los quales con otras diligencias embiastes ante los del nuestro Consejo y Francisco Quixano en vuestro nombre las presentó con una petición suplicándonos lo mandásemos aprobar y confirmar y dar nuestra carta y provisión para hazer obligar los arrendadores de los dichos arbitrios y a los fiadores que diesen a la paga y seguridad de las cantidades contenidas en los dichos rremates y que se executase el rrepartimiento quel dicho nuestro alcalde avia fecho a las ciudades, villas y lugares de la comarca del un quento y setecientas mill maravedís que se cumplían los dichos diez mill ducados y para que se hiziese la cobrança dellos contra lo qual Rrodrigo Suárez en nombre de la ciudad de Vélez Málaga presentó otra petición en que dixo que a su notiçia avia venido lo susodicho que deviamos de negarlo a esa çuudad porque por el dicho auto solamente os avíamos dado liçençia para arrendar entre los veçinos de su jurisdiccion las rentas conforme a los arbitrios que os paresçiese y no usasedes dello hasta tener de nos confirmación y avíades exçedido en arrendar la ymposición que pretendíades echar en la dicha çuudad de Vélez Málaga su parte sin ser de la jurisdiccion de esa çuudad ni obligados a contribuir en el rrepartimiento del muelle de cuya fábrica no se seguía provecho a Vélez ni su tierra antes notable daño por ser como era mejor y más segura su playa a la qual los navíos estrangeros yban ordinariamente a rreçevir las cargas de pasa, higo, almendra y otras cosas y si el muelle se hiziese en esa çuudad çesaría la escala y embarcación de la Torre de la Mar de Vélez que sería total destruyçion de los vecinos y se despoblaría por ser como es pobre y esteril de cosecha y frutos y no está en camino ni comercio ni tiene passo por donde le pueda venir ningunas mercadurías ni granjería sino solo por la mar y no

### **/183**

era justo que por lo que era en tanto daño y perjuicio de la dicha çuudad de Vélez se le echase sisa e ympusición y oviese de contribuir para lo que era benefiçio de esa çuudad y porque por la rrevelión del rrey de Granada avía quedado la dicha çuudad de Vélez y su tierra tan destruyda que para que se tornase a poblar avía sido neçesario conçederle como le avíamos conçedido muchas franquezas libertades y exençiones por las quales y otras rrazones nos suplicó os denegásemos la dicha confirmación y pidió justicia e costas e hizo presentaçion de çierto rrequerimiento y vista la dicha petición los del nuestro Consejo mandaron dar treslado della a esa çuudad y se notificó al dicho Francisco Quixano el qual en su nombre negando lo perjudicial concluyó sin embargo de lo en ella contenido y visto por los del nuestro Consejo el proçesso de la dicha causa dieron y pronunçiaron un auto señalado de sus rrubricas y señales del tenor siguiente:

### **\Auto/**

En la villa de Madrid a veynte e ocho días del mes de junio de mil y quinientos e ochenta y seis años. Los señores del Consejo de su magestad aviendo visto las diligencias hechas por comisión de su magestad por el doctor Pareja de Peralta, alcalde en la Chançillería de Granada y los rremates hechos en virtud de una provisión por los dichos señores [...] para arrendar los seys echos de vellota de sus montes y el pasto y yerba del valdío de la Cala del Moral y la mitad de la Dehesa del Prado y de la ympusición del pescado, passa de lexia e higo que los mercaderes cargan por la playa de la dicha çuudad y la del almendra, pasa larga y çumaque.- Dixerón que daban y dieron liçençia y facultad a la dicha çuudad de Málaga para que

puedan efetuar y cobrar y cobren los dichos arrendamientos por el tiempo y condiciones con que lo tienen rrematado y mandaron que la dicha çiudad de sus propios pague en cada un año para la dicha obra mill y quinientos ducados y los quatro mill ducados rrestantes echen en sisa y los rrepartan en todos los mantenimientos que se vendieren en la dicha çiudad con que no

### **/183v**

Sea en el pan cozido con que antes que cobren los arrendamientos que de la dicha sisa hizieren en bien los autos al Consejo y en quanto a lo que arrendaron de la passa de lexía, higo, almendra y almendrón y çumaque de la ciudad de Vélez, Marbella, Estepona y Torre de la Duquesa y todo lo demás por la dicha çiudad de Málaga pedido por agora no a lugar y así lo proveyeron y mandaron efetuar el qual dicho auto fue notificado a los procuradores de las dichas partes y el dicho Françisco Quixano en nombre de esa çiudad presentó otra petição por la qual en todo lo que podía ser el dicho auto en su favor dixo era bueno, justo y a derecho conforme y como tal le consintió más en todo lo que era en su perjuicio suplicó del y hablando con el debido acatamiento dixo averse de rrebocar declarando no haverse podido pronunciar por lo general y porque esa çiudad avia ydo siempre con presupuesto que no podía ni tenía facultad para gastar en la fábrica del muelle sino dos quentos y estos avía ofregido y ofregia y por nos se mandava creçer a diez mil ducados y que mandándose que esa çiudad sirva con los dichos dos quentos de maravedís y que los interesados comprendidos en las aberiguaciones que hizo el dicho nuestro alcalde lo pagasen y se rrepartiese entre ellos lo que va de los dichos dos quentos a diez mil ducados no avía causa para mudar esto. Por las cuales y otras caussas nos suplicó mandásemos confirmar el dicho auto en lo que es en favor desa çiudad y revocarle en lo que era en su perjuicio declarando tener cumplido con los dichos dos quentos de maravedís y que lo demás se rreparta y conffirmásemos el dicho arrendamiento de la passa de lexía, higo, almendra y almendrón y çumaque de la dicha çiudad de Vélez y de la de Marbella, Estepona, Torre el Duque y todo lo demás por esa çiudad pedido de la qual dicha petição se mandó dar treslado a la otra parte y se notificó al dicho Rodrigo Suárez el qual en nombre de la dicha ciudad de Vélez Málaga presentó ante los del nuestro Conssejo otra petição por la qual dixo el dicho auto en lo que era o podía ser en su favor era bueno, justo y a derecho conforme y por las caussas que alegó. Nos suplicó que sin embargo de la suplicación interpuesta por esa çiudad, le mandásemos confirmar y pidió justicia y costas de la qual dicha petição se mandó dar traslado a esa ciudad.

### **/184**

#### **\Auto/**

Se notificó al dicho Françisco Quixano el qual en su nombre concluyó sin embargo y visto por los del nuestro Consejo el proçesso de la dicha caussa dieron y pronunciaron en grado de revista otro auto señalado de sus rúbricas y señales del tenor siguiente:

En la villa de Madrid a quatro días del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y seys años visto por los señores del Consejo de Su Magestad las diligencias hechas çerca de la ffabrica y obra del muelle de la çiudad de Málaga, dixeron que conffirmavan y confirmaron el auto por los dichos señores proveydo en

esta dicha villa en veynte e ocho días del mes de julio deste dicho año por el qual en efeto dieron liçençia y facultad a la dicha çiuudad de Málaga para que pueda effetuar y cobrar y cobren los arrendamientos de las cosas en el dicho auto contenidas por el preçio y condiçiones en el rremate dellas contenidas e ansimismo mandaron pague la dicha çiuudad de sus propios mill y quinientos ducados y todo lo demás en el dicho auto contenido lo rrevocarían y revocaron y dieron por ninguno y de ningún valor y efeto y mandaban y mandaron que los quatro mill ducados que están sobre los quatro mill y quinientos que la dicha çiuudad paga de los arbitrios y mill y quinientos de sus propios para cumplimiento a los diez mill ducados que en cada un año se han de dar para la dicha fábrica se repartan en todos los lugares del Andaluzia que están de los puertos allá juntamente con los

**/184v**

lugares del rreyno de Granada sin perjuicio de los privilegios que los dichos lugares y cada uno dellos tienen los quales comuniquen y confieran de dónde podrán sacar la cantidad que dello les fuere rrepartida con menos daño de la república y remitían y remitieron al doctor Pareja de Peralta, alcalde de la Chançillería de Granada, para que haga rrepartimiento de los dichos quatro mill ducados entre los lugares contenidos en este auto conforme al aprovechamiento que cada uno tuviere y hecho el dicho rrepartimiento antes que se excute lo embíe al Consejo para que se vea y provea justiçia y así lo proveyeron y mandaron e agora el dicho Francisco Quixano en nombre desa çiuudad nos suplicó mandásemos dar y librar nuestra carta y provisión de los dichos autos para que lo en ellos contenido se efetuase y cumpliese o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo ffue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que os sea notificada veais los dichos autos suso incorporados, dados y pronunciados por los del nuestro Consejo y en quanto a vos toca los guardeys y cumpláis y executeis y hagais guardar cumplir y executar y efetuar en todo y por todo segund y como en ellos se contiene y contra su tenor y forma ni de lo en ellos contenido no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar en manera alguna y no fagades ende al so pena de la nuestra merçed y de diez mill mara-

**/185**

vedís para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano os lo notifique y dé testimonio dello porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez y nueve días del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Yo Juan Gallo de Andrada, escribano de cámara de S.M. la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

[Firmas]

Insertos los autos dados en Consejo sobre la fábrica del Muelle de Málaga a su pedimiento.